

Contrato de asesoramiento técnico entre la Universidad Pablo de Olavide y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, para la resolución de un conflicto, sometido por las partes bajo la dirección del procedimiento arbitral.

En Sevilla, a 16 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, con C.I.F. Q2873001H, con sede en Madrid, Plaza de la Independencia, N° 1, 28001 Madrid, y en su nombre y representación D. Alfonso Calderón Yebra, actuando en calidad de Director Gerente, con D.N.I. 33.504.279-H, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la corporación en fecha 12 de junio de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 28 de junio de 2018 (BOCM número 153).

Y de otra parte, D^a. M.^a Jesús Guerrero Lebrón, con DNI 28911868V, en calidad de Profesora del Departamento Derecho Privado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, con CIF: Q-9150016-E, con domicilio en Carretera de Utrera, km. 1, 41013-Sevilla, en su nombre y con la autorización expresa de D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, nombrado por Decreto 191/2020, de 24 de noviembre, (BOJA nº 230, de 27 de noviembre) y según las competencias que tiene atribuidas en los artículos 50 2. e) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 32.1. letra a de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto.

Reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legalmente necesarias para firmar el presente contrato y quedar obligadas en la representación en que intervienen:

EXPONEN

I.- Que la Universidad Pablo de Olavide (en adelante Universidad) es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

II.- Que Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, impulsa el establecimiento de los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad. Así el artículo 2 de la citada Ley Orgánica indica como funciones de la Universidad “La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales”. Así mismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades, en el que se contemplan las funciones de las Universidades andaluzas, señala que “Las

universidades andaluzas prestan el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio en los términos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades, la presente ley y las demás disposiciones que las desarrollen, así como en sus respectivos estatutos y normas propias de organización y funcionamiento que las desarrollen y los estatutos de la respectiva Universidad”.

III. Que el Decreto 298/2003 de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, modificado por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, dispone en su artículo 4. 2. c) que para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad impulsará y apoyará la investigación como procedimiento de creación y renovación del conocimiento, así como de innovación y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

IV. Que la suscripción del presente contrato está prevista en el art. 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, que faculta a los grupos de investigación, los departamentos, los institutos universitarios y su profesorado, a contratar con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.

V. Que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue, que se regula la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, (en adelante, Ley 2/2014).

VI. Que estando la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante ENTIDAD) interesada en la colaboración de la Profesora M^a Jesús Guerrero Lebrón, del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para realizar una intervención como árbitro en el expediente arbitral CAM 3143-22/PB-SG,

VII. Que la Universidad, a través de su Departamento de Derecho Privado posee conocimientos previos (know how, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en la materia objeto de este asesoramiento

Y en consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del contrato

El objeto del presente contrato, por parte de la Profesora M^a Jesús Guerrero Lebrón, es la intervención como co-árbitro del Colegio Arbitral en la resolución de conflicto extrajudicial entre dos empresas, para la entidad y a solicitud de la misma.

SEGUNDA. - Responsables del asesoramiento y del seguimiento

La Profesora Responsable del desarrollo del trabajo por parte de la Universidad, será D^a M^a Jesús Guerrero Lebrón (en adelante Profesor/ Responsable) que tendrá como interlocutor válido por parte de la parte de la entidad a D^a Marta Ferre Pérez.

TERCERA. - Condiciones de aceptación del asesoramiento

La Profesora Responsable del asesoramiento, objeto de este contrato, acepta la realización del citado trabajo, de acuerdo con el importe y condiciones indicadas en la cláusula sexta de este contrato, y en su caso, con las especificaciones detalladas en la memoria científico-técnica que debe acompañar como anexo al presente contrato.

CUARTA. - Comunicaciones entre las partes

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuara a las siguientes direcciones:

A la empresa/entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, Corte de Arbitraje	A la Universidad
Comunicaciones de carácter científico-técnico: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid Dpto: Corte de Arbitraje Att. Paula Jijón. Letrada C/ Príncipe, 28, 28012 Madrid Tfno: 649 858 273 E_mail: mariapaula.jijon@camaramadrid.es	Comunicaciones de carácter científico-técnico: Universidad Pablo de Olavide Dpto de Derecho Privado Att. M ^a Jesús Guerrero Lebrón Carretera de Utrera km. 1. Tfno: 681026896 E_mail: mjgueleb@upo.es
Resto de comunicaciones: Cámara de Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid Att.Marta Ferre Pérez. Técnico Dirección postal: C/ Príncipe, 28, 28012 Madrid Tfno:682 84 12 94 E_mail: marta.ferre@camaramadrid.es	Resto de comunicaciones: Universidad Pablo de Olavide Att: D ^a Rosario Jiménez Directora Técnica OTRI- Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación Ctra. de Utrera, Km. 1- Edf. 44- 2 ^a planta. 41013 Sevilla. Tfno: 699270703 E_mail: otri@upo.es
Envío de facturas y asuntos económicos: Att. Marta Ferre Pérez. Técnico C/ Príncipe, 28, 28012 Madrid Tfno: 682 84 12 94 E_mail: marta.ferre@camaramadrid.es	Para asuntos económicos: Att: D ^a M ^a Carmen Aranda Hernández Tfno: 954 977848 E_mail: geingresos@upo.es mcaraher@admon.upo.es

QUINTA. - Emisión de informes

La Profesora Responsable del desarrollo del trabajo, informará, en la forma acordada entre las partes, a la entidad de la marcha de los trabajos y una vez finalizado el trabajo, emitirá un informe final con los resultados y conclusiones obtenidas en el desarrollo del mismo. La Profesora Responsable, remitirá también copia del informe final a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (en adelante OTRI), para su incorporación en el expediente y cierre del mismo.

La entidad acusará recibo de cada uno de los informes parciales o final que le sean entregados, mediante firma del impreso de nota de entrega, anexo a este contrato. El Profesora Responsable remitirá copia de la nota de entrega firmada a la OTRI para su incorporación en el expediente.

SEXTA. - Duración

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma. La duración abarca el plazo previsto para el desarrollo del trabajo y el plazo de los pagos efectivos, y es de 11 meses, a partir de la fecha del inicio de los trabajos.

SÉPTIMA. - Importe y condiciones de pago

Como contraprestación a la realización del trabajo, la entidad se compromete a abonar a la Universidad la cantidad total de 28.458,44 euros, (IVA no incluido) contra factura, de acuerdo con las siguientes condiciones:

ÚNICO PAGO de 28.458,44 € a la entrega del informe final

Esta cantidad deberá incrementarse con el correspondiente IVA

OCTAVA. - Forma de pago

El abono de dichas cantidades se hará efectivo en la Cuenta General de Ingresos nº ES49.0049.1861.19.2310365781 del Banco de Santander, S.A. abierta a nombre de Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Los pagos de las cantidades debidas a la Universidad, serán ingresados dentro de un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de que el pago de la factura correspondiente no fuera efectuado en el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que exista una previa comunicación por parte de la entidad para la ampliación justificada del mismo, los trabajos de investigación y técnicos a realizar por el equipo de investigación de la Universidad, quedarán suspendidos hasta el cobro de la factura pendiente.

En el supuesto incumplimiento del plazo, podrá ser de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

NOVENA. - Confidencialidad y publicación de los resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del trabajo/estudio, objeto de este contrato, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por Ley, o que la parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el contrato conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado en esta cláusula.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del presente contrato, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, salvo acuerdo expreso en contrario. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados para su publicación o difusión, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito y con antelación de al menos un mes a la fecha de uso pretendida. Transcurrido dicho plazo sin manifestación en contra, se entenderá otorgada la conformidad. En dicha publicación deberá hacerse mención al nombre de los autores, así como a la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento.

La entidad autoriza a la Universidad a dar información pública de la firma de este contrato en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un período de cinco años a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. - Modificación del contrato

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o por escrito.

Los responsables técnicos del contrato comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su modificación.

UNDÉCIMA. - Resolución de contrato

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución

b) Por incumplimiento de las obligaciones.

Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará claramente la situación de incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

c) Por caso fortuito o causa mayor:

Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

Si por causas imputables a la Universidad no se llevara hasta el fin el trabajo encomendado, la entidad, una vez le sea comunicada esta circunstancia y sus causas, podrá dar por resuelto el contrato, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada a cuenta, y que no haya sido gastada o comprometida para el desarrollo del contrato. Si la entidad deseara utilizar los resultados obtenidos, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y la entidad, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la Universidad, que podrá utilizar en las condiciones que se fijan en este contrato.

Asimismo, si la entidad no pudiera cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la Universidad, y deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más los gastos que la Universidad haya hecho o tenga comprometidos hasta el momento para el desarrollo del trabajo. La entidad, previo pago a la Universidad, podrá utilizar la información contenida en los informes que les hayan sido entregados, en las condiciones que se fijan en este contrato.

DUODÉCIMA: Protección de datos

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este Contrato se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html>. En lo que hace a la entidad, estos derechos podrán ejercitarse mediante la siguiente dirección dpd@camaramadrid.es. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Contrato entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

DECIMOTERCERA. - Naturaleza y jurisdicción

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE nº 131 de 2 de junio de 2011), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, el presente contrato tiene naturaleza privada y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte de aplicación.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente contrato.

En caso de conflicto, las partes firmantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, a la Jurisdicción competente de los Tribunales de Sevilla con renuncia de su propio fuero.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente documento a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados,

Por LA UNIVERSIDAD

Por LA CAM

D^a M^a Jesús Guerrero Lebrón

D. Alfonso Calderón Yebra

ANEXO I: Memoria científico-técnica

1. Antecedentes y resultados esperados: intervención como árbitro en el expediente arbitral CAM 3143-22.
2. Experiencia del grupo de investigación: previa intervención en arbitrajes y elevada cualificación en asuntos jurídicos de diversa índole conectados con la temática discutida en el conflicto.
3. Finalidad del proyecto: resolución extrajudicial de conflicto que someten las partes.
4. Descripción técnica del proyecto: árbitro del colegio arbitral.

Metodología y Plan de proyecto

- Objetivos específicos: resolución del conflicto sometido por las partes bajo la dirección del procedimiento por el presidente arbitral.
 - Definición de responsabilidades: participación como co-árbitro.
 - Recursos Humanos y materiales necesarios: material de copistería, material de papelería y gastos vinculados a la asistencia a eventos conectados con el fondo del asunto (congresos y ponencias) y con la prestación del servicio de arbitraje, como las vistas, así como a encuentros con otros árbitros.
 - Duración prevista: aproximadamente un año.
 - Presupuesto: el importe a cobrar viene determinado por unas tarifas preestablecidas por la Corte de Arbitraje de Madrid al que las partes se someten. El arbitraje exige una continua dedicación durante todo el tiempo en que se desarrolla el procedimiento. Se calcula que puede tratarse de unas 200 horas distribuidas entre trabajo personal (estudio de la documentación, elaboración de las propuestas a los co-árbitros, remisión de correos electrónicos), sesiones de debate con los co-árbitros y asistencia a las vistas.
 - Hitos y resultados a alcanzar: impulso del procedimiento mediante la contribución a la elaboración de las distintas órdenes procesales hasta el momento en que se produce la recusación.
5. Plan de difusión, divulgación y explotación de los resultados: no se plantea por el carácter confidencial del arbitraje.

ANEXO II

Justificante de entrega de trabajos a la empresa/entidad

NOTA DE ENTREGA DE INFORME

REFERENCIA	
<i>Profesor/a Responsable</i>	Prof/a. D/D ^a .
<i>Departamento</i>	
<i>Fecha entrega</i>	
<i>Título del contrato / convenio</i>	

DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD

<i>Nombre/Razón Social:</i> Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, Corte de Arbitraje		<i>C.I.F./N.I.F.</i> Q-2873001H
<i>Calle:</i> Plaza de la Independencia nº 1 28001		<i>C.P.:</i>
<i>Localidad:</i> Madrid	<i>Provincia:</i> Madrid	
<i>Representada por:</i> D. Alfonso Calderón Yebra 915383500		<i>Teléfono:</i>
CONCEPTO		
Entrega de Minuta de Honorarios por su actuación en el procedimiento arbitral CAM 3143-22/PB-SG.		

Sevilla, a de de 2024.

Recibí (Firma y sello del cliente)

Fdo.: D/Dña

El/la Profesor Responsable

D./Dña

Según el artículo 19 de la Normativa para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, aprobada por Consejo de Gobierno de la UPO 23/11/2004, el profesor responsable remitirá a la OTRI una copia del informe final entregado a la entidad contratante. Si no se contemplara en el contrato la realización de informe final, únicamente se remitirá comunicación de la finalización de los trabajos.